Código: KNA
Adoptado: 24sept2026

Aplicación de las Leyes de Inmigración en las Instalaciones del Distrito

El distrito cumple con las leyes estatales y federales, incluyendo los Estatutos Revisados de Oregón (ORS, por sus siglas en inglés) 180.805 y 181.826. Esta política, junto a las reglas administrativas correspondientes, KNA-AR(1): Interacciones con las Fuerzas del Orden Encargadas del Control Migratorio y KNA-AR(2): Registro de Solicitudes Formuladas por las Autoridades Federales Encargadas del Control Migratorio. Salvo que exista una citación judicial o una orden judicial debidamente autorizada por un juez, el personal del distrito no debe permitir que las autoridades federales encargadas del control migratorio tengan acceso a los registros del distrito ni a las instalaciones que no estén disponibles al público, con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigracion. Asimismo, el personal debe verificar la validez de cualquier citación u orden judicial relacionada con el control migratorio que le presenten las autoridades federales de inmigración, a fin de asegurarse de que haya sido autorizada jurídicamente. Se pueden encontrar ejemplos de citaciones y órdenes judiciales o administrativas en las Políticas Modelo para Escuelas Públicas de la Fiscalía General de Oregón.[1] El superintendente o su designado deberá revisar y aprobar cualquier respuesta a una solicitud relacionada con el control migratorio. El distrito brindará capacitación continua al personal designado para garantizar el cumplimiento de esta política. Esta política estará disponible en el manual del estudiante y en el sitio web del distrito.[2]

Designación del Contacto Principal

El Director Ejecutivo de Operaciones será el contacto principal encargado de coordinar las interacciones con las autoridades federales de inmigración que ocurran dentro del distrito (“immigration liaison”, osea el enlace de inmigración). El Director General de Operaciones servirá como contacto alternativo durante la ausencia o indisponibilidad del enlace de inmigración (“alternate immigration liaison”, enlace alterno de inmigración).

Las responsabilidades del enlace de inmigración incluyen:

1. Actuar como representante del distrito durante los encuentros con las autoridades federales de inmigración;

[1] https://www.doj.state.or.us/wp-content/uploads/2026/06/Attorney-Generals-Model-Public-School-Policies-in-Compliance-with-SB-1538.pdf

[2] Se debe proporcionar en los idiomas culturalmente apropiados que se utilizan para comunicarse eficazmente con los padres de los estudiantes del distrito, según lo determina la Mesa Directiva.

2. Verificar cuando las autoridades federales de inmigración hayan ingresado a las instalaciones escolares con fines de hacer cumplir las leyes de inmigración;

3. Asegurarse de que las autoridades federales de inmigración que estén llevando a cabo acciones de control migratorio en el distrito reciban notificación de las políticas relevantes del distrito: JO/IGBAB – Registros Educativos/Expedientes de Estudiantes con Discapacidades, JOA – Información del Directorio, JOB – Información que Permita Identificar a Personas y esta política;

4. Asistir al personal en realizar sus funciones en respuesta a los esfuerzos de control migratorio, lo que incluye garantizar que se cumplan todas las políticas y procedimientos del distrito relacionados con las interacciones con autoridades federales de inmigración y las acciones de control migratorio;

5. Revisar y responder a las solicitudes de las autoridades federales de inmigración, conforme a las instrucciones y bajo la dirección del superintendente o su designado;

6. Facilitar el cumplimiento por parte del distrito de las acciones legales de control migratorio de manera que no interrumpa innecesariamente el entorno escolar ni se invada la privacidad de los estudiantes, el personal o los voluntarios del distrito;

7. Proporcionar las notificaciones exigidas por esta política cuando se haya confirmado el ingreso de una autoridad federal de inmigración a las instalaciones escolares con el propósito de llevar a cabo acciones de control migratorio.

Notificación Requerida

Cuando se informe que una autoridad federal de inmigración ha ingresado a las instalaciones escolares con fines de control migratorio, el enlace de inmigración confirmará si dichas autoridades han ingresado a la instalaciones escolares con ese propósito. Una vez confirmado, seguirá los siguientes pasos para realizar las notificaciones pertinentes:

1. Se deberá informar a:

    a. Los estudiantes de 6.º grado en adelante que asisten a la escuela en cuyas instalaciones se haya confirmado la presencia de autoridades federales de inmigración con fines de control migratorio;
    b. Los padres de estudiantes que asisten a la escuela en cuyas instalaciones se haya confirmado la presencia de autoridades federales de inmigración con fines de control migratorio;
    c. El personal de la escuela en cuyas instalaciones se haya confirmado la presencia de autoridades federales de inmigración con fines de control migratorio; y
    d. Las organizaciones comunitarias que brindan servicios que hayan solicitado recibir notificaciones cuando se confirme la presencia de autoridades federales de inmigración en las instalaciones escolares con fines de control migratorio. Las agencias podrán solicitar recibir dichas notificaciones comunicándose con el Director de Relaciones Comunitarias.

2. Notificación debe incluir:

    a. La ubicación aproximada de la autoridad federal de inmigración; e
    b. Indicar si la presencia de las autoridades federales de inmigración afecta las clases o el funcionamiento de la escuela.

3. Notificación no debe divulgar:

    a. Información de identificación personal;
    b. Cualquier otra información que no se pueda divulgar legalmente; o
    c. Cualquier otra información cuya divulgación pueda poner en riesgo la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal del distrito, o cuya divulgación esté prohibida por una orden judicial.

La notificación requerida se proporcionará tan pronto como sea posible, utilizando los medios existentes para el envío de comunicaciones electrónicas.

Salvo que la ley o una orden judicial lo prohíba, el distrito hará esfuerzos razonables para notificar al estudiante, o a sus padres, según corresponda, cuando haya proporcionado información relacionada con el estudiante a una autoridad federal de inmigración.

Confidencialidad de los Registros Escolares

Las políticas del distrito relativas a los expedientes estudiantiles se encuentran en las políticas de la Mesa Directiva JO/IGBAB: Registros Educativos/Expedientes de Estudiantes con Discapacidades, JOA: Información del Directorio Escolares , y JOB: Información de Identificación Personal. Para garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables, el personal del distrito no deberá divulgar expedientes escolares ni información relacionada con los estudiantes a las autoridades federales de inmigración, excepto en los casos previstos en estas políticas.

Capacitación

El distrito proporcionará la siguiente capacitación al enlace de inmigración y al enlace alterno de inmigración:

1. La capacitación deberá incluir información sobre los requisitos de la Ley de la Cámara de Representantes 4079 (2026), cualquier política modelo aplicable publicada por el fiscal general y esta política; y

2. La capacitación se impartirá al momento de la designación y, posteriormente, al menos una vez cada dos años.

Al adoptar esta política y, posteriormente, al menos una vez cada dos años, el distrito brindará capacitación a todo el personal actual sobre las leyes estatales y federales, así como sobre las políticas del distrito, relacionadas con la interacción con las autoridades federales de inmigración y la respuesta a las

acciones de control migratorio El distrito proporcionarán la capacitación requerida a todo el personal de nuevo ingreso dentro de los 30 días posteriores al inicio de su empleo.

** Según se utiliza en esta política, el término "padre" incluye el tutor legal o a la persona que mantiene una relación parental. El estatus y las responsabilidades de un tutor legal están definidos en los estatutos ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona actúa en una relación parental, para efectos de establecer la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. Para otros fines, la determinación depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial otorgado conforme a ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el término "padre" también incluye a un padre sustituto, a un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos, y a un padre de crianza (foster parent), según se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias Legales:

ORS 180.810
ORS 180.805
ORS 181A.826
OAR 581-021-0371

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2012); Derechos Educativos y Privacidad Familiar, 34 C.F.R. Part 99 (2017).
Oregon Attorney General's *K12 School Model Policy*
Senate Bill 1538 (2026).
Senate Bill 1594 (2026).
House Bill 4079 (2026).

Referencias Cruzadas:

IGBAB/JO - Registros Educativos/Expedientes de Estudiantes con Discapacidades
JOA - Información del Directorio
JOB - Información que Permita Identificar a Personas
KL - Relaciones con las Agencias del Orden Público